

## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE DE TRÁMITE AMBIENTAL

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

## ANTECEDENTES

Que mediante **Correspondencia externa No 134-0467 del 05 de noviembre de 2019**, la señora **MARÍA LUCILA GÓMEZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.658.345, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPESINO**, identificada con NIT. 890.981.764-6, solicitó ante esta Corporación permiso de aprovechamiento de productos de la flora silvestre para quince (15) guaduas, en beneficio del predio denominado "Hogar juvenil campesino" y las cuales serían empleadas en el mismo.

Que, en atención a la solicitud antes descrita, se emitió concepto técnico favorable, para un volumen total de **3.456 m<sup>3</sup>**, por medio de la **Correspondencia de salida No 134-0215 del 15 de noviembre de 2019**.

Que, en ejercicio de funciones de control y seguimiento, personal del grupo técnico de la Regional Bosques procedieron a realizar revisión documental del **Expediente No 051970634302**, de lo cual emanó el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02135 del 14 de abril de 2023**, dentro del cual se concluyó que:

\*(...)

### OBSERVACIONES:

*Según lo manifestado por la representante legal de la Asociación Hogar Juvenil Campesino del municipio de Cocorná, María Lucila Gómez Garzón con C.C. 21.658.345, se aprobó la solicitud de aprovechamiento de 15 guaduas (*Guadua angustifolia*) establecidas en el predio donde funciona dicha institución, ya que amenazaban volcamiento no solo en instalaciones de su propiedad sino en propiedades vecinas.*

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgd/IApoyo/GestionJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgd/IApoyo/GestionJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14

Después de revisado el expediente, 051970634302, y en particular, el manejo dasométrico, están acordes con los datos entregados en el informe (DAP promedio de 0.1 m, altura promedio de 18.4 m, con volúmenes de 1.248 m3 de volumen total y 0.3705 m3 de volumen comercial).

El volumen generado en el aprovechamiento será utilizado en el mismo predio.

El expediente no registra salvoconductos de movilización de guadua.

Es de acotar que también están muy cerca de instalaciones eléctricas.

#### **CONCLUSIONES:**

Debido a el modo de regeneración de la guadua (*Guadua angustifolia*) la cuál es por rizomas, no se hace necesario realizar un repoblamiento con la misma porque el aclareo de los 15 culmos, estimulará su regeneración en el predio.

Los volúmenes de madera presentados son correctos y no fueron comercializados.

El usuario, la señora María Lucila Gómez Garzón con C.C. 21.658.345, no requiere entregar información adicional.

(...)"

#### **FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "*Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano*" y en el artículo 80, consagra que "*El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados*".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1°: "*El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social*".

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12 y 13, a saber:

*Artículo 3°. Principios.*

12. "*En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas*".

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

Que, el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en su artículo 10, lo siguiente:

*Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:*

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".*

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo establecido en el **Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02135 del 14 de abril de 2023** y demás documentos asociados al **Expediente N° 051970634302**, este Despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo de los mismos, lo cual se establecerá en la parte dispositiva de la presente actuación.

### PRUEBAS

- Correspondencia de salida No 134-0215 del 15 de noviembre de 2019.
- Informe técnico de control y seguimiento No. IT-02135 del 14 de abril de 2023

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

Ruta: [www.cornare.gov.co/sit/Aspoyol/GestiónJuridica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sit/Aspoyol/GestiónJuridica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el ARCHIVO DEFINITIVO de los documentos asociados al Expediente N° 051970634302, dentro del cual se atendió un trámite ambiental de aprovechamiento de productos de la flora silvestre, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo.

**Parágrafo:** Archivar una vez el presente Acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** a la señora **MARÍA LUCILA GÓMEZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.658.345, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPESINO**, identificada con NIT. 890.981.764-6, que, en caso de requerir nuevamente realizar algún tipo de aprovechamiento forestal o de productos de la flora silvestre en su predio, deberá adelantar el respectivo trámite ante Cornare.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** lo resuelto en el presente Acto administrativo la señora **MARÍA LUCILA GÓMEZ GARZÓN**, identificada con cédula de ciudadanía No 21.658.345, en calidad de Representante legal de la **ASOCIACIÓN HOGAR JUVENIL CAMPESINO**, identificada con NIT. 890.981.764-6.

**PARÁGRAFO:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo

**ARTÍCULO QUINTO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyecto: Isabel C. Guzman B.  
Expediente: 051970634302  
Técnico: Alberto Álvarez  
Asunto: Trámite ambiental - Archivo

Fecha 02/05/2023

Ruta: [www.comare.gov.co/sq/](http://www.comare.gov.co/sq/) /Apoyo/Gestion Juridical/Anexos

Vigencia desde:

F-GJ-161/V.01  
01-Nov-14